REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | **2011** | **00614** | 00 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |
| DEMANDANTE | JULIO ANTONIO BELLO MERCADO | | | | | | |
| DEMANDADA | EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U.- MUNICIPIO DE MEDELLIN | | | | | | |
| ASUNTO | RESUELVE RECURSO | | | | | | |

El Despacho entra a pronunciarse en relación con el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 18 de marzo de 2021, dicho recurso fue formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Manifiesta el memorialista:

> *"… 1. Las voces del canon 366 del Código General del Proceso numeral cuatro rezan: 4° Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
>
> *Así mismo afirma, que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el canon 366 del Código General del Proceso. Por ello el monto de las Agencias en Derecho debió estar dentro de un rango entre el 25% veinticinco por ciento del valor total de las pretensiones que como se dijo atrás ascienden a +109.743.175 Ciento Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cinco pesos y el 20% veinte por ciento del Petitum reconocido en el Pesquisitorio de la referencia.*

**PARA RESOLVER:**

Partiendo del entendimiento de que la parte vencida en un proceso debe ser condenada en costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 361, del Código General del Proceso, con sujeción a los parámetros establecidos en el Artículo 365, numeral 1, ibídem, de extensión analógica al Procedimiento del Trabajo, el Despacho estimó las agencias en derecho en esta instancia en la suma de $1.392.050 a favor del demandante y en contra de la empresa para la seguridad urbana E.S.U., así mismo y en contra del Municipio de Medellín las estimo en $1.392.050 las cuales deberán ser pagadas por la entidades demandadas.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo No. 1887 de 2003 (26 de junio) en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 43 de la ley 794 de 2003, estableció las tarifas de agencias en derecho, así:

> **"2.1.1. A FAVOR DEL TRABAJADOR:**
>
> **"**Primera instancia.
>
> *"PARÁGRAFO. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento*

lm

*de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes…"*

Conforme a lo anterior, el Despacho, al momento de cuantificar las agencias en derecho se acogió en su integridad al parágrafo del Acuerdo referenciado, ya que este establece un tope máximo para la fijación de las agencias en derecho, no queriendo ello decir que se esté obligado a aplicar dicho tope; pero, revisando nuevamente el expediente y de acuerdo a su naturaleza, a la presentación de la demanda, a la gestión realizada en la instancia, a la duración del proceso, y la cuantía de éste; se analiza que la duración del proceso y la diligencia de la parte demandante amerita el aumento de las mismas, por lo cual se accederá a reponer el auto del dieciocho (18) de marzo del presente año y en consecuencia se modifican las agencias fijadas inicialmente, para en su lugar fijarlas en esta instancia en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000,00)** más las agencias en derecho en segunda instancia esto es $626.396 para un total de 5.626.396 a cargo y para cada una de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONE** el auto del dieciocho (18) de marzo del presente año, y en consecuencia se modifican las agencias fijadas inicialmente, se fija en esta instancia en la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.626.396,00)**, a cargo de cada una de las entidades demandadas EMPESA PARA LA SEGURIDAD URBANA y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN y a favor del demandante JULIO ANTONIO BELLO MERCADO. Liquidación a la que se le imparte su aprobación y se declara en firme. La cual quedara de la siguiente manera:

| **LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE JULIO ANTONIO BELLO MERCADO Y EN CONTRA DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U.** | |
|---|---|
| **Agencias en derecho en primera instancia** | $5.000.000 |
| **Agencias en derecho en segunda instancia** | $626.396 |
| **Agencias en derecho en el recurso de casación** | $0 |
| Gastos secretariales | $0 |
| TOTAL LIQUIDACION | $5.626.396 |

| **LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE JULIO ANTONIO BELLO Y EN CONTRA DEL MUNIPIO DE MEDELLIN** | |
|---|---|
| **Agencias en derecho en primera instancia** | $5.000.000 |
| **Agencias en derecho en segunda instancia** | $626.396 |
| **Agencias en derecho en el recurso de casación** | $0 |
| Gastos secretariales | $0 |
| TOTAL LIQUIDACION | $5.626.396 |

**SEGUNDO:** Previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

lm

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**accfd6cdbb6c8df15919072a9d6996ffed85bfd4216f746881316566951dc6e0**
Documento generado en 13/04/2021 10:50:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

lm